

II. Disposiciones de la Junta de Extremadura

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

DECRETO de 1 de Agosto de 1984, de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Economía y Hacienda se encargue del despacho de su Departamento el Consejero de Industria y Energía.

El artículo 10,7.º, de la Ley 2/1984, de 7 de Junio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye al Presidente de la Junta de Extremadura la potestad de encomendar a un Consejero que se encargue del despacho de una Consejería distinta en caso de ausencia o enfermedad del titular. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Durante la ausencia del Excelentísimo Sr. Consejero de Economía y Hacienda en el período de tiempo que abarca hasta el día 16 de Agosto de 1984, se encarga el despacho de su Consejería al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Energía.

Dado en Mérida, a 1 de Agosto de 1984.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 9 de Agosto de 1984, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación de trabajos específicos.

Siendo imprescindible para el normal desenvolvimiento de las funciones administrativas encomendadas a los distintos servicios de la Junta de Extremadura, contar con el personal técnico adecuado, esta Consejería convoca pruebas selectivas previas a dicha contratación, que se someterán a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1.—Número de puestos a contratar y naturaleza de la contratación:

1.1.—Se convocan pruebas selectivas para la contratación de cinco economistas y un sociólogo.

1.2.—La naturaleza de la contratación, será la propia para la realización de trabajos específicos y en concreto para desarrollo y seguimiento del Plan Económico de Extremadura.

1.3.—Su duración será de 6 meses. La retribución será equivalente a la del Nivel I y se pagará en mensualidades iguales.

1.4.—El ejercicio de tales actividades, se desarrollará en horario reglamentario de la Junta de Extremadura y en las unidades administrativas de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.—Requisitos de los aspirantes.

Los candidatos deberán poseer los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Mayor de edad.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, o en Sociología, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico, que impida el normal desarrollo de las funciones que implique.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Central, Autonómica, Local o Institucional.

3.—Solicitudes.

3.1.—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se inserta como Anexo I a esta Orden, y se dirigirán a la Consejería de Presidencia y Trabajo, calle Condes, 2. Cáceres.

3.2.—El plazo de presentación de instancias será el de diez días hábiles contados desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

4.—Comité de Selección.

4.1.—El Comité de Selección, estará formado por:

Presidente: Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda.

Vocales:

— Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública.

— Ilmo. Sr. Jefe de la Asesoría Económica de la Consejería de Economía y Hacienda, que actuará de Secretario.

— Un representante de las Cajas de Ahorro de Extremadura.

5.—Sistemas de Selección.

5.1.—La selección de los aspirantes se realizará mediante dos pruebas: una, de valoración de méritos y otra, de entrevista personal con el Comité de Selección.

5.2.—Valoración de méritos.

— Experiencia en trabajos de Planificación, hasta 3 puntos.

— Experiencia en cualquiera de las Administraciones Públicas, hasta 1 punto.

— Por haber realizado estudios de especialización en materias propias de su titulación, hasta 3 puntos.

— Por cursos y publicaciones en materias específicas de la convocatoria, hasta 1 punto.

5.3.—Los méritos que se aleguen, deberán acompañarse con la instancia debidamente compulsados.

5.4.—Valorados los méritos presentados por los aspirantes, el Comité de Selección los hará públicos en los tablones de anuncio de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y de Economía y Hacienda.

5.5.—El Comité de Selección mantendrá una entrevista personal durante 15 minutos con los cinco candidatos, que hayan obtenido las mayores puntuaciones.

En esta prueba se valorará su conocimiento de las Administraciones Públicas, su capacidad de relación con el grupo de trabajo en que se aspira a integrarse, así como la aptitud del candidato en función del puesto de trabajo que se ofrece en esta convocatoria.

Esta prueba será pública y se realizará el día, lugar y hora que se indique en la resolución del primer ejercicio de valoración de méritos y en un plazo no superior a diez días.

Durante el transcurso de la misma, el Comité de Selección podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad, a cuyo efecto irán provistos del Documento Nacional de Identidad.

Su valoración será estimada por el Tribunal y hecha pública por el mismo medio anunciado anteriormente.

5.6.—La calificación final, será la suma de las puntuaciones alcanzadas por cada aspirante en las dos pruebas señaladas.

6.—Lista de seleccionados.

6.1.—Finalizadas las pruebas, el Comité de Selección publicará en el tablón de anuncios de la Consejería el nombre de los aspirantes seleccionados con su puntuación, y le requerirá para que acredite, en el plazo de 5 días y ante la Consejería de Presidencia y Trabajo, estar en posesión de los requisitos exigidos por la convocatoria aportando los siguientes documentos:

a) Partida de Nacimiento o fotocopia compulsada del Libro de Familia.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

c) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de sus funciones.

d) Copia compulsada del Título que se acredita en la base 2.ª c) de esta convocatoria.

6.2.—De no aportarse la documentación requerida, o presentarse incorrectamente o incompleta, perderá su derecho a ser contratado, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya podido incurrir.

El Comité de Selección cuando se produzcan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, podrá proponer como candidato al seleccionado en siguiente lugar.

7.—El Comité de Selección se reserva el derecho de interpretar y contemplar el contenido de las bases de esta convocatoria y adoptar acuerdos en todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.

8.—La Consejería de Economía y Hacienda, extenderá el correspondiente contrato del que una vez suscrito e intervenido, remitirá copia a la Dirección General de la Función Pública, a efectos de Registro de Personal.

Cáceres, a 9 de Agosto de 1984.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

A N E X O I

1.—Apellidos:

2.—Nombre:

3.—Número D.N.I.:

4.—Sexo:

5.—Titulación Académica:

6.—Domicilio (Calle, número y piso):

7.—Localidad:

8.—Número de teléfono:

9.—Méritos:

1.º—

2.º—

3.º—

4.º—

SOLICITA: Ser admitido en las pruebas selectivas para contratación de cinco Economistas y un Sociólogo, en régimen de prestación de trabajos específicos, y

DECLARA: No padecer enfermedad ni defecto físico que impidan el desarrollo de las funciones de la plaza a que se presente y estar en posesión

de los requisitos exigidos en la convocatoria, así como ser veraces los datos que se hacen constar en la presente instancia.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de Agosto de 1984, de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (Dacus Oleae Rossi) para la Campaña de 1984.

Ilmo. Sr.:

Los Reales Decretos 2912/1970 de 21 de Diciembre y 3539/1981 de 29 de Diciembre definen las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Sanidad Vegetal, entre ellas las referentes a las Campañas de lucha contra plagas y otros agentes nocivos para los vegetales.

Asimismo, la campaña anual de tratamientos contra la plaga denominada «Mosca del Olivo» (*Dacus Oleae Rossi*), según Orden de 3 de Julio de 1984 (BOE 14 de Julio de 1984) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se mantiene en su carácter de interés nacional, según lo acordado en las reuniones de planificación de la Sanidad Vegetal nacional celebradas entre el citado Ministerio y las Comunidades Autónomas afectadas.

Por todo ello y en el ejercicio de las competencias compartidas entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo expresado en la citada Orden Ministerial, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería de Agricultura y Comercio, se dispone:

Artículo 1.º—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la mosca del olivo para 1984 serán las que figuran en el anejo de la Orden.

Artículo 2.º—Los tratamientos se realizarán mediante pulverizaciones cebo en badas, por procedimiento aéreo, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de la siguiente manera:

- Dimetoato 40 %: 500 cc.
- Proteína Hidrolizada: 500 gr.
- Agua: 20 l.

Artículo 3.º—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, el Servicio de Protección de los Vegetales, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá una red de tram-

pas de captura para la detección de la plaga, que cubrirá todo el área afectada por la presente disposición y cuyo mantenimiento y realización correrá a cargo de dicho Servicio.

Artículo 4.º—De acuerdo con los índices de capturas obtenidas, se fijarán las fechas de iniciación de los tratamientos y la periodicidad de los mismos.

Artículo 5.º—La Consejería de Agricultura y Comercio suministrará gratuitamente los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria.

Artículo 6.º—La Consejería de Agricultura y Comercio podrá ampliar a otras zonas de olivar de Extremadura, la campaña de lucha contra esta plaga, en función de la gravedad y consecuencias del ataque de la misma, y en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 7.º—En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Artículo 8.º—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I.

Badajoz, 1 de Agosto de 1984.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.—Badajoz.

ANEJO QUE SE CITA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Zonas de Olivar, hasta un máximo de 15.000 Has. en los términos municipales de: Acedera, Casas de D. Pedro, Esparragosa de Lares, Garbavuela, Navavillar de Pela, Orellana de la Sierra, Orellana La Vieja, Puebla de Alcocer y Talarrubias.

PROVINCIA DE CACERES

Zonas de Olivar, hasta un máximo de 15.000 Has. en los términos municipales de: Valverde del Fresno, Eljas, San Martín de Trevejo, Villamiel, Cilleros, Acebo, Hoyos, Perales del Puerto, Gata, Villabuenas de Gata, Torre de D. Miguel, Cadalso, Santibáñez el Alto, Robledillo de Gata, Descargamaría, Hernán Pérez, Torrecilla de los Angeles, Villanueva de la Sierra, Moraleja, Huéla-ga y Calzadilla.